

Gaceta # 8522

24 de julio de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000276 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO N° 000277 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO No. 280 DE 2020

“Por medio del cual se hace una convocatoria para designar representantes de los sectores vacantes en el consejo de planeación del departamento del Atlántico”.



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000276 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

***“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*”**

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de Recursos del Balance Cuotas Partes Pensionales 10% Impuesto de Registro y Recursos del Balance del Programa de Saneamiento, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Presupuesto de Inversiones del departamento del Atlántico, en el EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, en el sector de Prevención del Riesgo se adicionan Recursos del Balance Cuotas partes pensionales 10% impuesto de registro por valor de **\$256.568.884** y Recursos del Balance del Programa de Saneamiento por valor de **\$513.183.446**, necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección Inversión Administración Central, la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$769.752.330)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			769.752.330
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			769.752.330
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			769.752.330
1.01.02.05	Recursos del Balance			769.752.330
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			769.752.330
10990	Recursos del Balance - Cuotas partes pensionales 10% Impuesto de Registro	RBPDE-Rec Balance Cuotas Partes 10% Imp de Registro	11	256.568.884
10991	Recursos del Balance - Programa de Saneamiento	RBPDE-Rec Balance Programa de Saneamiento	11	513.183.446

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la sección de Inversión Administración Central, la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$769.752.330)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			769.752.330
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			769.752.330
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			769.752.330
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			769.752.330

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			769.752.330
2.01.03.03.02.03	SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO			769.752.330
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE-Rec Balance Cuotas Partes 10% Imp de Registro	15	256.568.884
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE-Rec Balance Programa de Saneamiento	15	513.183.446

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiún días (21) del mes de julio de 2020.

Original Firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000277 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

ADICION PRESUPUESTAL

ADICION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20200412 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 20200412 del 10 de julio de 2020, cuyo objeto fue: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA COFINANCIAR EL PROYECTO APOYO A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y ADOPCIÓN TECNOLÓGICA HACIA SISTEMAS DE PRODUCCIÓN PECUARIA PARA LOS PRODUCTORES DE CÍTRICOS AFECTADOS POR LA PLAGA DEL HLB.

Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No 20200412 de 2020 está estipulado por la cláusula tercera del mismo: PLAZO DE EJECUCIÓN. El Convenio tendrá un plazo desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta el cronograma anexo en la propuesta, planteado por el Departamento del Atlántico para la ejecución de las actividades y de acuerdo con los mecanismos de contratación, compra, entrega y acompañamiento técnico, se establece la ejecución del convenio durante el segundo semestre de la vigencia 2020.

Que el valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) MCTE**, incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional y costos directos e indirectos, compuestos así:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/CTE, aportados por EL MINISTERIO y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/CTE, aportados por EL DEPARTAMENTO.

Que dentro de las obligaciones específicas del Departamento del Atlántico establecidas en el convenio interadministrativo No. 20200412 en la cláusula segunda, letra B numeral 3 se establece: **Incorporar los recursos aportados por el MADR al presupuesto departamental.**

Que por todo lo anterior se hace indispensable la incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2020 por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000)**, correspondientes a los recursos que aporta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el cumplimiento del Convenio Interadministrativo No 20200412.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			2.000.000.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			2.000.000.000
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			2.000.000.000
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			2.000.000.000
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			2.000.000.000
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			2.000.000.000
1.01.01.02.10.01.04	Otras Transferencias Nacionales			2.000.000.000
10541	Transferencias Nacionales Convenio Interadministrativo No 20200412 de 2020. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Departamento del Atlántico	RCOF-Cof Nacional Nivel Central	11	2.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000)**, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			2.000.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			2.000.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			2.000.000.000
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			2.000.000.000
2.01.03.02.06	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial			2.000.000.000
2.01.03.02.06.02	SECTOR AGROPECUARIO			2.000.000.000
26292	Apoyo a la reconversión productiva y adopción tecnológica hacia sistemas de producción pecuaria para los productores de cítricos afectados por la plaga del HLB. Convenio Interadministrativo No 20200412.	RCOF-Cof Nacional Nivel Central	15	2.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiún días (21) del mes de julio de 2020.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DECRETO No. 280 DE 2020
(23 de julio del 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES VACANTES EN EL CONSEJO DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

La Gobernadora del departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en el artículo 1, 2, 79, 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000, 000033 de 2008 y 000399 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política *“ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

Que de acuerdo al artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibídem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la ordenanza No.000001 de 1995, creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene como función principal analizar, discutir y emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y desarrollar las demás funciones, consagradas en la ley 152 de 1994 y la ordenanza 00001 de 1995.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la ordenanza 000033 de 2008, los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberán ser renovada cada cuatro (04) años.

Que mediante Decreto No.000137 del 9 Marzo de 2020, del despacho de la señora Gobernadora del departamento del Atlántico, se designaron como nuevos miembros del Consejo de Planeación Departamental a los señores STEVEN PEREZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1019034931 expedida en Bogotá, en representación del sector Social y YENIS PATRICIA TAPIA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No.22'521.277, expedida en Barranquilla en representación del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario.

Que los citados señores, presentaron renuncia a sus designaciones como representantes de los sectores Social y Educativo del Nivel Primario y Secundario del Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, ante el despacho de la señora Gobernadora del departamento del Atlántico, renuncia que les fue aceptada mediante Decreto No.000261 del 9 de julio de 2020, del despacho de la señora Gobernadora del departamento del Atlántico.

Que de acuerdo con el Artículo 34 de la ley 152 de 1994, corresponde a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, designar los integrantes del Consejo departamental de Planeación, a partir de la presentación de ternas que deben elaborar las autoridades y organizaciones civiles que señalan las ordenanzas No.000001 de 1995, No.000024 de 2000, No.000033 de 2008 y No.000399 de 2017,

Que el artículo 3 del Decreto No.000261 del 9 de julio de 2020, estableció requerir por intermedio de la Secretaría de Planeación a los representantes del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario y del sector Social del departamento del Atlántico, la presentación de nuevas ternas para designar los miembros del Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, por cada uno de esos sectores a fin de proveer las vacancias absolutas con ocasión de las renunciaciones aceptadas a quienes venían ocupando tales dignidades.

Que para tal efecto se deben suplir los sectores que por renuncia de sus miembros, se encuentran vacantes y los que de igual forma, se deben suplir por vacancia, debido ausencia en el cargo por parte de sus miembros representantes.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Por vacancia, se deben convocar los siguientes sectores;

Un (01) representantes del sector Social

Un (01) representante del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario.

Un (01) representante del sector Juventudes.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario abrir una convocatoria de conformidad a lo previsto en el Decreto reglamentario No. 2284 de 1994, para seleccionar los representantes de los sectores vacantes del Consejo de Planeación del departamento del Atlántico, en virtud a las siguientes razones:

Por renuncia irrevocable al cargo de consejero departamental de planeación y

Por ausencia en el cargo.

Que para la designación de los nuevos representantes, se deberá acoger lo señalado en el Decreto reglamentario No. 2284 de 1994.

Que en consideración a lo anterior, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a partir de la fecha y por el término de 30 días calendario a las autoridades y organizaciones del sector educativo del nivel primario y secundario, el sector social y el sector juventudes, que tienen derecho a representación en el Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, para que postulen sus ternas para la correspondiente designación de sus representantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las ternas serán presentadas para proveer las vacancias en el Consejo Departamental de Planeación en los siguientes sectores:

- Un representante del sector social y su miembro suplente, que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Un representante del sector educativo del nivel primario y secundario y su suplente, en representación de las Instituciones Primarias y Secundarias de carácter público y privado legalmente constituidas.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- Un representante de las organizaciones juveniles debidamente constituidas en el Departamento del Atlántico y su suplente

ARTÍCULO TERCERO. Las terna de las organizaciones convocadas deben ser presentadas por personas jurídicas distintas de las entidades territoriales al tenor de lo establecido en el artículo 7° del Decreto reglamentario 2284 de 1994, las cuales deben presentar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector que presente la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.
8. Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés.
9. Declaración de conocimiento del contenido del Reglamento Interno del Consejo de Planeación Departamental

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

PARÁGRAFO PRIMERO. Ante la imposibilidad de hacer entrega presencial de los documentos, debido a las últimas medidas de aislamiento preventivo obligatorio, decretadas en el Departamento del Atlántico, a través del Decreto No. 000269 del 14 julio de 2020, la presentación de las ternas se hará a través de los correos electrónicos planeación@atlantico.gov.co o atencionalciudadano@atlantico.gov.co para su radicación y registro documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá a la Secretaría de Planeación la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley, los actos administrativos y el presente decreto, para su selección.

ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN. Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en la composición descrita en el artículo segundo del presente decreto y a la ciudadanía en general, la Gobernación del Atlántico desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y, mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un diario de circulación departamental, según lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto 2284 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2020

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gertrudis Peralta
Aprobó: Madeleine Certain – Secretaria de Planeación Departamental
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica Departamental